

PUBLICACION DE AVISO

No. 0059 DEL 2019

06 SEP 2019

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PRELIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 20196060237621 del 23 de julio de 2019

Señores:

MANUEL FORTUNATO CHARRIS HERNANDEZ, ANA ELENA CHARRIS GUERRERO, LUZ MARIA CHARRIS LAVALLE, ESTEFANIA BEATRIZ CHARRIS BARRAZA, CAROLINA ANDREA CHARRIS BARRAZA, BERONICA PATRICIA DEL CARMEN CHARRIS HERNANDEZ, MAGALY CECILIA HERNANDEZ RODRIGUEZ, ALFREDO MANUEL CHARRIS HERNANDEZ, BRUNO BADEL CARRIS HERNANDEZ, DAVID ESTEBAN CHARRIS HERNANDEZ, LAURA MARGARITA CHARRIS HERNANDEZ, PAOLA JULIANA CHARRIS HERNANDEZ, LEON CARLIS CHARRIS HERNANDEZ Y ALMAMARINA INMACULADA CHARRIS BADILLO Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS.

Finca Perifan (Lote1) K 20+215.20

Palmar de Valera – Atlántico

ASUNTO: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: VARIANTE PALMAR DE VARELA - SABANAGRANDE. NOTIFICACIÓN POR AVISO Resolución No. 984 del 03 de julio de 2019. Predio. CRC-V-012.

Cordial Saludo,

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de salida No. 20196060237621 del 23 de julio de 2019, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura se instó a comparecer a notificarse de la Resolución N° 984 del 03 de julio de 2019, la cual fue enviada por correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A-472, como consta en la Guía No. YP003571015CO, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución N° 984 del 03 de julio de 2019, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO:

VARIANTE PALMAR DE VARELA - SABANAGRANDE, ubicada en el municipio de Palmar de Varela, Departamento de Atlántico."

Así mismo, se indica que contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno¹ de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. 20196060237621 del 23 de julio de 2019, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se hayan presentado, a notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución de expropiación objeto de notificación.

Cordialmente,

(Original Firmado)

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS

Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

Anexos: CCDESC_ANEXOS 6 folios.

cc: CCCOPIA_REM

Proyectó: Aldee Lora Pineda – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial.

VoBo: CCF_DOCTO1

Nro Rad Padre: CCRAD_E

Nro Borrador: CCNRO_BORR

GADF-F-012

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de correos 4/72, de acuerdo con la Guía N° YP003624671CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de correo antes mencionada señaló que el envío no pudo ser entregado, motivo se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **MANUEL FORTUNATO CHARRIS HERNANDEZ, ANA ELENA CHARRIS GUERRERO, LUZ MARIA CHARRIS LAVALLE, ESTEFANIA BEATRIZ CHARRIS BARRAZA, CAROLINA ANDREA CHARRIS BARRAZA, BERONICA PATRICIA DEL CARMEN CHARRIS HERNANDEZ, MAGALY CECILIA HERNANDEZ RODRIGUEZ, ALFREDO MANUEL CHARRIS HERNANDEZ, BRUNO BADEL CARRIS HERNANDEZ, DAVID ESTEBAN CHARRIS HERNANDEZ, LAURA**

¹ Resolución 955 de 23 de junio de 2016. "(...) Artículo Primero: Delegar en el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno las siguientes funciones específicas, relacionadas con la gestión predial a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura: (...) 6. La suscripción de la resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial y administrativa, la imposición de servidumbres, cuando vencido el término legal no se haya llegado a un acuerdo de enajenación voluntaria, así como las resoluciones mediante las cuales se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos de la Entidad en desarrollo del agotamiento del procedimiento administrativo, (...)”

MARGARITA CHARRIS HERNANDEZ, PAOLA JULIANA CHARRIS HERNANDEZ, LEON CARLIS CHARRIS HERNANDEZ Y ALMAMARINA INMACULADA CHARRIS BADILLO Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS, del predio denominado *Finca Perifan (Lote1) K 20+215.20 Palmar de Valera – Atlántico*, de la Resolución No 984 del 03 de julio de 2019, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: VARIANTE PALMAR DE VARELA - SABANAGRANDE, ubicada en el municipio de Palmar de Varela, Departamento de Atlántico", surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación No 20196060237621 de fecha 23 de julio de 2019, y notificación por aviso mediante oficio No 20196060262991 del 13 de agosto de 2019 enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003624671CO.

Así las cosas, y en razón a que no se ha podido surtir el proceso de notificación de todos los titulares en común y proindiviso y se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

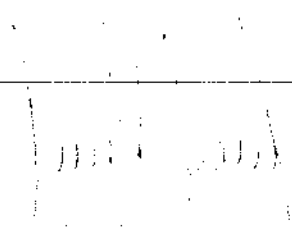
Con el presente aviso se publica la Resolución No. Resolución No 984 del 03 de julio de 2019, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: VARIANTE PALMAR DE VARELA - SABANAGRANDE, ubicada en el municipio de Palmar de Varela, Departamento de Atlántico", contenida en cinco (05) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 03 SEP 2019 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 03 SEP 2019 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS
Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Deyssi Mireya Monroy Monguí— Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 984 DE 2019

03 JUN 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: VARAINTE PALMAR DE VARELA - SABANAGRANDE, ubicada en el municipio de Palmar de Varela, Departamento de Atlántico"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 19 de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 870 del 14 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial o indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

RESOLUCIÓN No. 3194 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: VARIANTE PALMAR DE VARELA - SABANAGRANDE, ubicada en el municipio de Palmar de Varela, Departamento de Atlántico"

Página 2 de 12

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) *No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*".

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar

proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la Infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, suscribió con el Concesionario AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S., Contrato de Concesión No. 008 del 22 de agosto de 2007 en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto de concesión vial "RUTA CARIBE, TRAYECTO VARIANTE PALMAR DE VARELA - SABANAGRANDE", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "RUTA CARIBE, TRAYECTO VARIANTE PALMAR DE VARELA -

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE TRAYECTO VARIANTE PALMAR DE VARELA - SABANAGRANDE, ubicada en el municipio de Palmar de Varela, Departamento de Atlántico"

Página 3 de 12

SABANAGRANDE", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial CRC-V-012 de fecha marzo de 2014, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S. con una extensión superficial de TERRENO requerida de CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES COMA OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (49.893,86 m²).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra determinada por las abscisas inicial K 20+215,20 y final K 21+015,27; la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado PERIÑAN (Lote 1), ubicado en zona rural del municipio de Palmar de Varela, Departamento del Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-150659 (antes 040-478099) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad y la Cédula Catastral No. 00-01-0000-0111-000 ME y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: Linda con predio de Adriana Patricia Charris Slagter (puntos 30 al 32) Unión Temporal Santa Ines del Palmar (puntos 32 al 34), en longitud de 84.37 metros; POR EL ORIENTE: Linda con predio del municipio de Palmar de Varela y Manuel Fortunato Charris Hernandez y otros, herederos determinados y/o indeterminados (área sobrante) (puntos 34 al 65), en longitud de 839.15 metros; POR EL SUR: Linda con predio de Luciano Antonio Rúa Charris y otros (finca el amparo) (puntos 65 al 1), en longitud de 36.21 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con predio de Manuel Fortunato Charris Hernandez y otros, herederos determinados y/o indeterminados (puntos 1 al 30) área sobrante, en una longitud de 778.32 metros, tomados de la mencionada ficha predial. Incluidas las siguientes Construcciones: Construcción con cubierta en teja de zinc apoyada en estructura de madera, muros en zinc sostenidos por postes de madera con un diámetro de 0.10 m y una h=2.30m, piso en tierra pisada, con un área de 20.00m²; Mejoras: Cerca en postes de madera y alambre de púa con una h=1.50m, de 16.08 ml; Cerca interna en postes de madera y alambre de púa con una h=1.50m, de 55.80 ml; Cerca interna en postes de madera y alambre de púa con una h=1.50, de 15.25 ml; Cerca interna en postes de madera y alambre de púa con una h=1.50, de 8.40 ml; Ramada con cubierta en paja apoyada en estructura de madera muro en postes de madera y zinc con una h=2.00 m promedio, piso en tierra, con un área de 19.44 m²; Ramada con cubierta en paja y zinc apoyada en estructura de madera, sostenida por postes de madera con un diámetro 0.10m (8 unidades con una h=2.50m, con un área de 7.50 m²; Cerca interna en postes de madera y alambre de púa con una h=1.50m, de 73.11 ml; Cerca interna en postes de madera y alambre de púa con una h=1.50, de 41.23 ml; Ramada con cubierta en paja apoyada en estructura de madera sostenida por postes de madera con un diámetro de 0.10m y una h=2.00m promedio, piso en tierra pisada, con un área de 7.80 m²; Cerca interna en postes de madera y alambre de púa con una h=1.50m, de 14.61 ml; Ramada con cubierta en paja apoyada en estructura de madera muro en postes de madera con una h=2.00m promedio, y un diámetro de 0.12 m, piso en tierra pisada, con un área de 9.60 m²; Cerca interna en postes de madera y alambre de púa con una h=1.50m, de 64.59 ml; Cerca interna en postes de madera y alambre de púa con una h=1.50m, de 65.81 ml; Cerca interna en postes de madera y alambre de púa con una h=1.50m, de 50.40 ml; Traslado de poste eléctrico en madera de tres líneas eléctricas a una distancia de 50.00m, una (1) und; Cultivos: Mango pequeño, 5 Und; Mango grande 11 Und; Níspero pequeño 1 Und; Guayaba agria pequeña 1 Und; Uvito grande 6 Und; Roble grande 2 Und; Plantas ornamentales 10 Und; Limón grande 2 Und; Limón pequeño 3 Und; Mata de calabaza 1 Und; Albaca grande 1 Und; Guácimo grande 3 Und; Matarraton grande 15 Und; Neem grande 1 Und; Naranja pequeña 1 Und; Mamón mediano 1 Und; Aromo grande 1 Und; Naranjito grande 1 Und; Baranosa grande 1 Und; Cultivo de yuca de 6951,90 M²; Mango pequeño 5 Und; Mango grande 6 Und; Totumo grande 2 Und; Uvito grande 2 Und; Mata de calabaza 2 Und; Matarraton grande 6 Und; Cultivo de guandul y frijol de 128 M²; Cultivo de yuca de 781.84 M²; Mango grande 7 Und; Mango mediano 1 Und; Mango pequeño 3 Und; Mamón grande 3 Und; Totumo grande 4 Und; Limón grande 3 Und; Papaya grande 2 Und; Matarraton grande 54 Und; Uvito grande 2 Und; Uvito pequeño 9 Und; Cultivo de habichuela de 2393,26 M²; Cultivo de yuca y maíz de 8121,89 M²; Totumo grande 1 Und; Mango grande 1 Und; Mango pequeño 1 Und; Uvito grande 1 Und; Mata plátano pequeña 6 Und; Matarraton grande 3 Und; Uvito grande 3 Und; Vanillo grande 1 Und; Cultivo de yuca y guandul de

RESOLUCIÓN No. 004 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA PROYECTO VIAL RUTA CARIBE TRAYECTO VARIANTE PALMAR DE VARELA - SABANAGRANDE, ubicada en el municipio de Palmar de Varela, Departamento de Atlántico"

Página 4 de 12

5921,04 M2; Uvito grande 1 Und; Totumo grande 1 Und; Limón grande 1 Und; Olivo grande 2 Und; Cultivo de yuca y guandul de 4.331,22 M2; Cultivo de habichuela de 676,00 M2; Cultivo de habichuela de 2483,92 M2; Cultivo de yuca de 2636,11 M2; Mata de plátano grande 10 Und; Mango pequeño 9 Und; Mango mediano 1 Und; Totumo pequeño 3 Und; Totumo grande 1 Und; Uvito grande 5 Und; Uvito pequeño 3 Und; Anón grande 3 Und; Matarratón grande 13 Und; Matarratón mediano 2 Und; Matarratón pequeño 4 Und; Guácimo grande 1 Und; Guácimo pequeño 1 Und; Carito pequeño 4 Und; Carito grande 1 Und; Baranica grande 1 Und; Papaya grande 2 Und; Cultivo de yuca de 3227,26 M2; Uvito grande 6 Und; Guácimo grande 1 Und; Guácimo mediano 1 Und; Neem grande 1 Und; Guayaba grande 1 Und; Naranja mediana 1 Und; Limón grande 20 Und; Papaya grande 1 Und; Mango pequeño 4 Und; Papo samba grande 2 Und; Papo samba pequeño 1 Und; Matarratón grande 1 Und; Pasto guinea con una h=0.60m, de 388,00 M2; Cultivo de yuca de 3236,86 M2; Ciruela grande 1 Und; Totumo grande 1 Und; Cultivo de habichuela de 731,82 M2; Cultivo de yuca amarga y guandul de 2970,89 M2; Cultivo de yuca de 1538,34 M2.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura pública No. 3977 del 10 de diciembre de 2014 otorgada en la Notaría Novena de Barranquilla.

Que los señores MANUEL FORTUNATO CHARRIS HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 8.498.675, ANA ELENA CHARRIS GUERRERO identificada con C.C. No. 28.015.678, RENAN ALBERTO CHARRIS SARMIENTO identificado con C.C. No. 7.429.166, LUZ MARÍA CHARRIS LAVALLE identificada con C.C. No. 22.378.827, ESTEFANIA BEATRIZ CHARRIS BARRAZA identificada con C.C. No. 1.140.849.979, y CAROLINA ANDREA CHARRIS BARRAZA identificada con C.C. No. 1.140.832.553, son los titulares inscritos del derecho real de dominio, quienes lo adquirieron así:

- Los señores MANUEL FORTUNATO CHARRIS HERNÁNDEZ, ANA ELENA CHARRIS GUERRERO, RENAN ALBERTO CHARRIS SARMIENTO, y LUZ MARÍA CHARRIS LAVALLE adquirieron su derecho junto con otros a título de compraventa efectuada mediante escritura pública No. 2294 del 15 de noviembre de 2012, otorgada en la notaría 3 de Barranquilla, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. 041-99715. Posteriormente este predio fue objeto de división material y adjudicación en liquidación de la comunidad, mediante escritura pública No. 4055 del 5 de diciembre de 2011 otorgada en la Notaría 12 de Barranquilla, debidamente registrado el 9 de diciembre de 2011 en las anotaciones Nos. 1 y 2 el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 041-150659 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.
- Las señoras ESTEFANIA BEATRIZ CHARRIS BARRAZA, y CAROLINA ANDREA CHARRIS BARRAZA, adquirieron su derecho real de dominio a título de adjudicación en sucesión del señor Francisco de Asís Charris Sarmiento, mediante escritura pública No. 3977 del 10 de diciembre de 2014, otorgada en Notaría 9 de Barranquilla, debidamente registrado el 23 de junio de 2016, en la anotación No. 5 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 041-150659 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

Que el Concesionario AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S., realizó el estudio de títulos de fecha marzo de 2014, en el cual conceptuó que es viable la adquisición del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que el Concesionario AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y determinado su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA PROPIEDAD RAÍZ DE BARRANQUILLA, el avalúo comercial corporativo del INMUEBLE.

Que la LONJA PROPIEDAD RAÍZ DE BARRANQUILLA emitió avalúo comercial corporativo CRC-V-012 de fecha 31 de mayo de 2014, fijando el mismo en la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: VARIANTE PALMAR DE VARELA - SABANAGRANDE, ubicada en el municipio de Palmar de Varela, Departamento de Atlántico"

Página 8 de 12

MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/GTE (\$228.569.452), suma que corresponde al área de terreno requerida, las mejoras y cultivos incluidos en ella, discriminadas de la siguiente manera:

AVALÚO DEL TERRENO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIDAD	V/PARCIAL
PUNTAJE DEL TERRENO	85%			
ÁREA REQUERIDA DEL LOTE	M2	49.893,86	\$3.618	\$180.515.985
			VALOR DEL TERRENO	\$180.515.985

AVALÚO DE LAS CONSTRUCCIONES

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIDAD	V/PARCIAL
Valor construcción reposición construcción depreciado	M2	20	\$76.629	\$1.532.580
			VALOR DEL TERRENO	\$1.532.580

AVALÚO DE LAS MEJORAS

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIDAD	V/PARCIAL
Cerca en postes de madera y alambre de púa con una h=1.50m	MI	16,08	\$9.920	\$159.514
Cerca interna en postes de madera y alambre de púas con una h=1.50m	MI	55,8	\$9.920	\$553.536
Cerca interna en postes de madera y alambre de púa con una h=1.50	MI	15,25	\$9.920	\$151.280
Cerca interna en postes de madera y alambre de púa con una h=1.50	MI	8,40	\$9.920	\$83.328
Ramada con cubierta en paja apoyada en estructura de madera muro en postes de madera y zinc con una h=2.00 m promedio, piso en tierra	M2	19,44	\$31.969	\$621.477
Ramada con cubierta en paja y zinc apoyada en estructura de madera, sostenida por postes de madera con un diámetro 0.10m (8 unidades con una h=2.50m)	M2	7,50	\$43.396	\$325.470
Cerca interna en postes de madera y alambre de púa con una h=1.50m	M2	73,11	\$9.920	\$725.251
Cerca interna en postes de madera y alambre de púa con una h=1.50	M2	41,23	\$9.920	\$409.002
Ramada con cubierta en paja apoyada en estructura de madera sostenida por postes de madera con un diámetro de 0.12m y una h=2.00m promedio, piso en tierra pisada	M2	7,80	\$33.613	\$262.181
Cerca interna en postes de madera y alambre de púa con una h=1.50m	MI	14,61	\$9.920	\$144.931
Ramada con cubierta en paja apoyada en estructura de madera sostenida por postes de madera con	M2	9,60	\$33.613	\$322.685

RESOLUCIÓN No. 984 DE 2019

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE TRAYECTO VARIANTE PALMAR DE VARELA - SABANAGRANDE, ubicada en el municipio de Palmar de Varela, Departamento de Atlántico

Página 6 de 12

un diámetro de 0.10m y un h=2.80m promedio, piso en tierra pisada				
Cerca interna en postes de madera y alambre de púa con una h=1.50m	MI	64.59	\$9.920	\$640.733
Cerca interna en postes de madera y alambre de púa con una h=1.50m	MI	65.81	\$9.920	\$652.835
Cerca interna en postes de madera y alambre de púa con una h=1.50m	MI	50.40	\$9.920	\$499.968
Traslado de poste eléctrico en madera de tres líneas eléctricas a una distancia de 50.00m	Und	1	\$1.500.000	\$1.500.000
			VALOR DE MEJORAS	\$7.052.191

AVALÚO DE CULTIVOS

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIDAD	V/PARCIAL
Mango pequeño	Und	5	\$40.000	\$200.000
Mango grande	Und	11	\$150.000	\$1.650.000
Nispero pequeño	Und	1	\$40.000	\$40.000
Guayaba agria pequeña	Und	1	\$40.000	\$40.000
Uvito grande	Und	6	\$100.000	\$600.000
Roble grande	Und	2	\$100.000	\$200.000
Plantas ornamentales	Und	10	\$40.000	\$400.000
Limón grande	Und	2	\$150.000	\$300.000
Limón pequeño	Und	3	\$40.000	\$120.000
Mata de calabaza	Und	1	\$60.000	\$60.000
Albaca grande	Und	1	\$33.000	\$33.000
Guácimo grande	Und	3	\$100.000	\$300.000
Matarratón grande	Und	15	\$100.000	\$1.500.000
Neem grande	Und	1	\$100.000	\$100.000
Naranja pequeña	Und	1	\$40.000	\$40.000
Mamón mediano	Und	1	\$100.000	\$100.000
Aromo grande	Und	1	\$100.000	\$100.000
Naranjito grande	Und	1	\$150.000	\$150.000
Baranoa grande	Und	1	\$100.000	\$100.000
Cultivo de yuca	M2	6951,90	\$165	\$1.147.064
Mango pequeño	Und	5	\$40.000	\$200.000
Mango grande	Und	6	\$150.000	\$900.000
Totumo grande	Und	2	\$100.000	\$200.000
Uvito grande	Und	2	\$100.000	\$200.000
Mata de calabaza	Und	2	\$60.000	\$120.000
Matarratón grande	Und	6	\$100.000	\$600.000
Cultivo de guandul y frijol	M2	128	\$220	\$28.160
Cultivo de yuca	M2	781,84	\$165	\$129.004
Mango grande	Und	7	\$150.000	\$1.050.000
Mango mediano	Und	1	\$100.000	\$100.000
Mango pequeño	Und	3	\$40.000	\$120.000
Mamón grande	Und	3	\$150.000	\$450.000
Totumo grande	Und	4	\$100.000	\$400.000
Limón grande	Und	3	\$150.000	\$450.000
Papaya grande	Und	2	\$150.000	\$300.000
Matarratón grande	Und	54	\$100.000	\$5.400.000
Uvito grande	Und	2	\$100.000	\$200.000
Uvito pequeño	Und	9	\$35.000	\$315.000
Cultivo de habichuela	M2	2393,26	\$440	\$1.053.034
Cultivo de yuca y maíz	M2	8121,89	\$275	\$2.233.520

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: VARIANTE PALMAR DE VARELA - SABANAGRANDE, ubicada en el municipio de Palmar de Varela, Departamento de Atlántico"

Página 7 de 12

Totumo grande	Und	1	\$100.000	\$100.000
Mango grande	Und	1	\$150.000	\$150.000
Mango pequeño	Und	1	\$40.000	\$40.000
Uvito grande	Und	1	\$100.000	\$100.000
Mata plátano pequeño	Und	6	\$35.000	\$210.000
Matarraton grande	Und	3	\$100.000	\$300.000
Uvito grande	Und	3	\$100.000	\$300.000
Vanillo grande	Und	1	\$100.000	\$100.000
Cultivo de yuca y guandul	M2	5921,04	\$198	\$1.172.366
Uvito grande	Und	1	\$100.000	\$100.000
Totumo grande	Und	1	\$100.000	\$100.000
Limón grande	Und	1	\$150.000	\$150.000
Olivo grande	Und	2	\$100.000	\$200.000
Cultivo de yuca y guandul	M2	4331,22	\$198	\$857.582
Cultivo de habichuela	M2	676,00	\$440	\$297.440
Cultivo de habichuela	M2	2483,92	\$440	\$1.092.925
Cultivo de yuca	M2	2636,11	\$165	\$434.958
Mata de plátano grande	Und	10	\$65.000	\$650.000
Mango pequeño	Und	9	\$40.000	\$360.000
Mango mediano	Und	1	\$100.000	\$100.000
Totumo pequeño	Und	3	\$35.000	\$105.000
Totumo grande	Und	1	\$100.000	\$100.000
Uvito grande	Und	5	\$100.000	\$500.000
Uvito pequeño	Und	3	\$35.000	\$105.000
Anón grande	Und	3	\$150.000	\$450.000
Matarraton grande	Und	13	\$100.000	\$1.300.000
Matarraton mediano	Und	2	\$60.000	\$120.000
Matarraton pequeño	Und	4	\$35.000	\$140.000
Guácimo grande	Und	1	\$100.000	\$100.000
Guácimo pequeño	Und	1	\$35.000	\$35.000
Carito pequeño	Und	4	\$35.000	\$140.000
Carito grande	Und	1	\$100.000	\$100.000
Baranóa grande	Und	1	\$100.000	\$100.000
Papaya grande	Und	2	\$150.000	\$300.000
Cultivo de yuca	M2	3227,26	\$165	\$532.498
Uvito grande	Und	6	\$100.000	\$600.000
Guácimo grande	Und	1	\$100.000	\$100.000
Guácimo mediano	Und	1	\$60.000	\$60.000
Neem grade	Und	1	\$100.000	\$100.000
Guayaba grande	Und	1	\$150.000	\$150.000
Naranja mediana	Und	1	\$100.000	\$100.000
Limón grande	Und	20	\$150.000	\$3.000.000
Papaya grande	Und	1	\$150.000	\$150.000
Mango pequeño	Und	4	\$40.000	\$160.000
Papó samba grande	Und	2	\$100.000	\$200.000
Papó samba pequeño	Und	1	\$35.000	\$35.000
Matarraton grande	Und	1	\$100.000	\$100.000
Pasto guinea con una h=0.60m	M2	388,00	\$500	\$194.000
Cultivo de yuca	M2	3236,86	\$165	\$534.082
Cirueta grande	Und	1	\$150.000	\$150.000
Totumo grande	Und	1	\$100.000	\$100.000
Cultivo de habichuela	M2	731,82	\$440	\$322.001
Cultivo de yuca amarga y guandul	M2	2970,89	\$198	\$588.236
Cultivo de yuca	M2	1538,34	\$165	\$253.826
			VALOR DE	\$30.452.696

Pal
CO

RESOLUCIÓN No. 384 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: VARIANTE PALMAR DE VARELA - SABANAGRANDE, ubicada en el municipio de Palmar de Varela, Departamento de Atlántico"

Página 8 de 12

CULTIVOS	
VALOR TOTAL DEL AVALÚO	\$228.569.452
Son: DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTAY NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$228.569.452)	

Fuente: Avalúo comercial corporativo CRC-V-012 de fecha 31 de mayo de 2014 elaborado por la LONIA PROPIEDAD RAÍZ DE BARRANQUILLA

Que el Concesionario **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.**, con base en el avalúo comercial corporativo CRC-V-012 de fecha 31 de mayo de 2014, emitió oferta formal de compra dirigida a los titulares del derecho real de dominio para esa fecha, los señores **MANUEL FORTUNATO CHARRIS HERNÁNDEZ**, identificado con C.C. No. 8.498.675, **ANA ELENA CHARRIS GUERRERO** identificada con C.C. No. 28.015.678, **RENAN ALBERTO CHARRIS SARMIENTO** identificado con C.C. No. 7.429.166, **LUZ MARÍA CHARRIS LAVALLE** identificada con C.C. No. 22.378.827, y **FRANCISCO DE ASIS CHARRIS SARMIENTO**, mediante oficio **SOL-ATL-GP-0115-14** de fecha 4 de julio de 2014, con la cual se les instó a notificarse personalmente de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. **SOL-ATL-GP-0115-14** de fecha 4 de julio de 2014 fue notificada mediante Aviso No. **SOL-ATL-GP-0118-14** del 14 de julio de 2014, el cual fue recibido en la ubicación del predio objeto de adquisición el día 14 de julio de 2014, quedando notificados por este medio el día 15 de julio de 2014.

Que mediante el oficio No. **SOL-ATL-GP-0119-14** de fecha 31 de julio de 2014, se solicitó la inscripción de la oferta formal de compra No. **SOL-ATL-GP-0115-14** de fecha 4 de julio de 2014, la cual fue inscrita en la anotación No. 7 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **041-150659**, de la Oficina de Registros Públicos de Soledad.

Que en virtud de la aceptación de la oferta formal de compra que hicieron los titulares del derecho real de dominio, se procedió a la suscripción de la promesa de compraventa CRC-V-012 de fecha 30 de septiembre de 2014, entre Autopistas del Sol S.A.S. y los señores Manuel Fortunato Charris Insignares, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.434.462 en calidad de apoderado de los señores Manuel Fortunato Charris Hernández, Ana Helena Charris Guerrero y Luz Marina Charris Lavalle, de conformidad con poderes otorgados el día 20 de agosto de 2014 en la notaría única de San Agustín, el día 03 de septiembre de 2014 en el Consulado de Colombia en Valencia – Venezuela y el 21 de agosto de 2014 en el consulado de Colombia de New York – Estados Unidos respectivamente, la Señora Magali Cecilia Hernández Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.671.764, en calidad de curadora dativa de los bienes del señor Renan Alberto Charris Sarmiento, de conformidad con Auto de fecha 26 de mayo de 2011 expedido por Juzgado Promiscuo de Familia de Descongestión de Soledad dentro del proceso de Declaración de ausencia No. 2005-00433-00 y las señoras Jacqueline del Socorro Barraza Moreno, Estefanía Beatriz Charris Barraza y Carolina Andrea Charris Barraza, en calidad de supuestas herederas determinadas del señor Francisco de Asis Charris Sarmiento. Así mismo, se suscribió acta de recibo y entrega, de la zona de terreno requerida entre las personas antes señaladas y Autopistas del Sol S.A. el día 27 de octubre de 2014.

Que en la promesa de compraventa se pactó en la cláusula séptima como forma de pago un primer contado por la suma de **\$91.427.781**, el cual efectivamente fue cancelado el día 27 de octubre de 2014, conforme a la certificación expedida por Fiduciaria Bogotá.

Que posterior a la firma de la citada promesa de compraventa, se tuvo que el señor Renan Alberto Charris Sarmiento, mediante proceso judicial fue declarado muerto presunto por desaparecimiento, mediante providencia de fecha 24 de diciembre de 2014 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Descongestión de Soledad, con lo cual la copropiedad que ostentaba en el inmueble pasaba a ser parte de la masa sucesoral, es decir, la cónyuge sobreviviente y los herederos determinados del señor **RENAN ALBERTO CHARRIS SARMIENTO**, siendo estos, los llamados a celebrar

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: VARIANTE PALMAR DE VARELA - SABANAGRADE, ubicada en el municipio de Palmar de Varela, Departamento de Atlántico"

Página 9 de 12

la compraventa generada por la Oferta Formal de Compra SOL-ATL-GP-0115-14 de fecha 04 de julio de 2014 respecto de la cual se declararon notificados y manifestaron su aceptación. Asimismo, se encontró que la función registral de los actos relacionados con los inmuebles del municipio de Palmar de Varela fue trasladada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad con lo cual se cambió el número de Folio de Matricula Inmobiliaria que lo identificaba en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, por lo que en adelante la franja de terreno requerida se identificaría con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-150659 de la ORIP de Soledad (antes 040-478099).

Que las consideraciones expuestas quedaron plasmadas en el OTROSÍ A PROMESA DE COMPRAVENTA CRC-V-012 de fecha 05 de noviembre de 2015, y en el otrosí del acta de entrega del predio de la misma fecha, dichos documentos fueron suscritos por **MANUEL FORTUNATO CHARRIS INSIGNARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.434.462, en calidad de apoderado de los señores Manuel Fortunato Charris Hernandez, Ana Helena Charris Guerrero y Luz Marina Charris Lavallo, de conformidad con poder otorgado el día 20 de agosto de 2014 otorgado en la notaría única de San Agustín, el día 03 de septiembre de 2014 en el Consulado de Colombia en Valencia - Venezuela y el 21 de agosto de 2014 en el Consulado de Colombia de New York - Estados Unidos respectivamente, **JACQUELINE DEL SOCORRO BARRAZA MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.658.393, **ESTEFANÍA BEATRIZ CHARRIS BARRAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.849.979, **CAROLINA ANDREA CHARRIS BARRAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.832.553, en calidad de Herederas determinadas del señor **FRANCISCO DE ASÍS CHARRIS SARMIENTO**, **BERÓNICA PATRICIA DEL CARMEN CHARRIS HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.675.704 de Santo Tomás, actuando en nombre propio y representación de los señores: **MAGALY CECILIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, **ALFREDO MANUEL CHARRIS HERNÁNDEZ**, **BRUNO BADEL CHARRIS HERNÁNDEZ**, **DAVID ESTEBAN CHARRIS HERNÁNDEZ**, **LAURA MARGARITA CHARRIS HERNÁNDEZ**, **PAOLA JULIANA CHARRIS HERNÁNDEZ**, en calidad de Herederos determinados del señor **RENÁN ALBERTO CHARRIS SARMIENTO**, de conformidad con poder otorgado el 25 de Septiembre de 2015 en la notaría única de Santa Tomas, **LEÓN CARLOS CHARRIS HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.313.107, en calidad de Heredero determinado del señor **RENÁN ALBERTO CHARRIS SARMIENTO**, **WILLIAM BARBOSA ALBA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.747.843, en calidad de Apoderado de la señora **ALMAMARINA INMACULADA CHARRIS BADILLO**, Heredera determinado del señor **RENÁN ALBERTO CHARRIS SARMIENTO**, de conformidad con poder otorgado el 09 de septiembre de 2015 en la notaría 2 de Floridablanca.

Que con ocasión del otrosí a la promesa de compraventa antes señalada, se modificó la cláusula séptima correspondiente a la forma de pago, obligándose a un segundo contado por valor de \$68.570.836i, el cual efectivamente fue cancelado el día 9 de marzo de 2016, de conformidad con la certificación expedida por Fiduciaria Bogotá S.A.

Que hasta la fecha no ha sido posible la culminación del procedimiento de enajenación voluntaria con la suscripción de la escritura pública de compraventa a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, pese a los múltiples requerimientos que se han efectuado a los promitentes vendedores a fin de que hicieran entrega de los documentos requeridos para tal fin, desconociendo así la obligación contenida en la cláusula décima de la promesa de compraventa y del otrosí que viene referenciado.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-213932 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 2019-604-003364-3 de fecha 22 de febrero de 2019 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CRC-V-012 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites

[Handwritten signature]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: VARIANTE PALMAR DE VARELA - SABANAGRANDE, ubicada en el municipio de Palmar de Varela, Departamento de Atlántico"

Página 10 de 12

del proceso judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario Autopistas del Sol S.A.S. con radicado ANI No. 2019-409-009253-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho real de dominio y sus herederos determinados e indeterminados, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio y sus herederos determinados e indeterminados, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CRC-V-012 de fecha marzo de 2014, elaborada por la Concusión AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S. con una extensión superficial de TERRENO requerida de CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES COMA OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (49.893,86 m2), debidamente determinada por las abscisas inicial K 20+215,20 y final K 21+015,27; la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado PERIÑAN (Lote 1), ubicado en zona rural del municipio de Palmar de Varela, Departamento del Atlántico, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 041-150659 (antes 040-478099) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad y la Cédula Catastral No. 00-01-0000-0111-000 ME y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos; tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: Linda con predio de Adriana Patricia Charris Slagter (puntos 30 al 32) Unión Temporal Santa Inés del Palmar (puntos 32 al 34), en longitud de 84.37 metros; POR EL ORIENTE: Linda con predio del municipio de Palmar de Varela y Manuel Fortunato Charris Hernández y otros, herederos determinados y/o indeterminados (área sobrante) (puntos 34 al 65), en longitud de 839.15 metros; POR EL SUR: Linda con predio de Luciano Antonio Rúa Charris y otros (finca el amparo) (puntos 65 al 1), en longitud de 36.21 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con predio de Manuel Fortunato Charris Hernández y otros, herederos determinados y/o indeterminados (puntos 1 al 30) área sobrante, en una longitud de 778.32 metros, tomados de la mencionada ficha predial. Incluidas las siguientes Construcciones: Construcción con cubierta en teja de zinc apoyada en estructura de madera; muros en zinc sostenidos por postes de madera con un diámetro de 0.10 m y una h=2.30m, piso en tierra pisada, con un área de 20.00m2; Mejoras: Cerca en postes de madera y alambre de púa con una h=1.50m, de 16.08 ml; Cerca interna en postes de madera y alambre de púas con una h=1.50m, de 55.80 ml; Cerca interna en postes de madera y alambre de púa con una h=1.50, de 15.25 ml; Cerca interna en postes de madera y alambre de púa con una h=1.50, de 8.40 ml; Ramada con cubierta en paja apoyada en estructura de madera muro en postes de madera y zinc con una h=2.00 m promedio, piso en tierra, con un área de 19.44 m2; Ramada con cubierta en paja y zinc apoyada en estructura de madera, sostenida por postes de madera con un diámetro 0.10m (8 unidades con una h=2.50m, con un área de 7.50 m2; Cerca interna en postes de madera y alambre de púa con una h=1.50m, de 73.11 ml; Cerca interna en postes de madera y alambre de púa con una h=1.50, de 41.23 ml; Ramada con cubierta en paja apoyada en estructura de madera sostenida por postes de madera con un diámetro de 0.10m y una h=2.00m promedio, piso en tierra pisada, con un área de 7.80 m2; Cerca interna en postes de madera y alambre de púa con una h=1.50m, de 14.61 ml; Ramada con cubierta en paja apoyada en estructura de madera muro en postes de madera con una h=2.00m promedio, y un diámetro de 0.12 m, piso en tierra pisada, con un área de 9.60 m2; Cerca

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE, TRAYECTO: VARIANTE PALMAR DE VARELA - SABANAGRANDE, ubicada en el municipio de Palmer de Varela, Departamento de Atlántico"

Página 11 de 12

interna en postes de madera y alambre de púa con una h=1.50m, de 64.59 m; Cerca interna en postes de madera y alambre de púa con una h=1.50m, de 65.81 m; Cerca interna en postes de madera y alambre de púa con una h=1.50m, de 50.40 m; Traslado de poste eléctrico en madera de tres líneas eléctricas a una distancia de 50.00m, una (1) und; Cultivos: Mango pequeño, 5 Und; Mango grande 11 Und; Nispero pequeño 1 Und; Guayaba agria pequeña 1 Und; Uvito grande 6 Und; Roble grande 2 Und; Plantas ornamentales 10 Und; Limón grande 2 Und; Limón pequeño 3 Und; Mata de calabaza 1 Und; Albaca grande 1 Und; Guácimo grande 3 Und; Matarraton grande 15 Und; Neem grande 1 Und; Naranja pequeña 1 Und; Mamón mediano 1 Und; Aromo grande 1 Und; Naranjito grande 1 Und; Baranoa grande 1 Und; Cultivo de yuca de 6951,90 M2; Mango pequeño 5 Und; Mango grande 6 Und; Totumo grande 2 Und; Uvito grande 2 Und; Mata de calabaza 2 Und; Matarraton grande 6 Und; Cultivo de guandul y frijol de 128 M2; Cultivo de yuca de 781,84 M2; Mango grande 7 Und; Mango mediano 1 Und; Mango pequeño 3 Und; Mamón grande 3 Und; Totumo grande 4 Und; Limón grande 3 Und; Papaya grande 2 Und; Matarraton grande 54 Und; Uvito grande 2 Und; Uvito pequeño 9 Und; Cultivo de habichuela de 2393,26 M2; Cultivo de yuca y maíz de 8121,89 M2; Totumo grande 1 Und; Mango grande 1 Und; Mango pequeño 1 Und; Uvito grande 1 Und; Mata plátano pequeña 6 Und; Matarraton grande 3 Und; Uvito grande 3 Und; Vanillo grande 1 Und; Cultivo de yuca y guandul de 5921,04 M2; Uvito grande 1 Und; Totumo grande 1 Und; Limón grande 1 Und; Olivo grande 2 Und; Cultivo de yuca y guandul de 4.331,22 M2; Cultivo de habichuela de 676,00 M2; Cultivo de habichuela de 2483,92 M2; Cultivo de yuca de 2636,11 M2; Mata de plátano grande 10 Und; Mango pequeño 9 Und; Mango mediano 1 Und; Totumo pequeño 3 Und; Totumo grande 1 Und; Uvito grande 5 Und; Uvito pequeño 3 Und; Anón grande 3 Und; Matarraton grande 13 Und; Matarraton mediano 2 Und; Matarraton pequeño 4 Und; Guácimo grande 1 Und; Guácimo pequeño 1 Und; Carito pequeño 4 Und; Carito grande 1 Und; Baranoa grande 1 Und; Papaya grande 2 Und; Cultivo de yuca de 3227,26 M2; Uvito grande 6 Und; Guácimo grande 1 Und; Guácimo mediano 1 Und; Neem grado 1 Und; Guayaba grande 1 Und; Naranja mediana 1 Und; Limón grande 20 Und; Papaya grande 1 Und; Mango pequeño 4 Und; Papo samba grande 2 Und; Papo samba pequeño 1 Und; Matarraton grande 1 Und; Pasto guinea con una h=0.60m, de 388,00 M2; Cultivo de yuca de 3236,86 M2; Ciruela grande 1 Und; Totumo grande 1 Und; Cultivo de habichuela de 731,82M2; Cultivo de yuca amarga y guandul de 2970,89 M2; Cultivo de yuca de 1538,34 M2.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso los señores: MANUEL FORTUNATO CHARRIS HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 8.498.675, ANA ELENA CHARRIS GUERRERO identificada con C.C. No. 28.015.678, LUZ MARÍA CHARRIS LAVALLE identificada con C.C. No. 22.378.827, ESTEFANIA BEATRIZ CHARRIS BARRAZA identificada con C.C. No. 1.140.849.979, CAROLINA ANDREA CHARRIS BARRAZA identificada con C.C. No. 1.140.832.553, a los herederos determinados del Señor RENÁN ALBERTO CHARRIS SARMIENTO identificado con C.C. No. 7.429.166, los señores: BERÓNICA PATRICIA DEL CARMEN CHARRIS HERNÁNDEZ identificada con C.C. No. 22.675.704, MAGALY CECILIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.671.764, ALFREDO MANUEL CHARRIS HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 72.313.364, BRUNO BADEL CHARRIS HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 72.313.762, DAVID ESTEBAN CHARRIS HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 1.010.018.855, LAURA MARGARITA CHARRIS HERNÁNDEZ, identificada con la C.C. No. 22.675.956, PAOLA JULIANA CHARRIS HERNÁNDEZ, identificada con la C.C. No. 32.868.672, LEÓN CARLOS CHARRIS HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. No. 72.313.107 y ALMAMARINA INMACULADA CHARRIS BADILLO, identificada con la C.C. No. 36.557.999 y sus HEREDEROS INTERMINADOS en calidad de propietarios del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA

RESOLUCIÓN No.

DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: VARIANTE PALMAR DE VARELA - SABANAGRANDE, ubicada en el municipio de Palmar de Varela, Departamento de Atlántico"

Página 12 de 12

NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

JAVIER HUMBERTO FERNANDEZ VARGAS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: José Torres Pérez - Ingeniero de Gestión Predial - Autopistas del Sol S.A.S.
Revisó: Gisella Romero Jurado - Coordinadora de Gestión Predial - Autopistas del Sol S.A.S.
Ardec Lora Pineda - Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial

Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris - Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial.